

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 40/93 DEL CONSEJO

de 8 de enero de 1993

que modifica el Reglamento (CEE) n° 2656/92 sobre determinadas modalidades técnicas relativas a la aplicación del Reglamento (CEE) n° 1432/92 por el que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1432/92 del Consejo, de 1 de junio de 1992, por el que se prohíbe el comercio entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Serbia y de Montenegro⁽¹⁾,

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) n° 2656/92⁽²⁾ el Consejo estableció determinadas modalidades técnicas relativas a la aplicación del Reglamento (CEE) n° 1432/92;

Considerando que es de la máxima importancia garantizar la aplicación efectiva del embargo contra las Repúblicas de Serbia y de Montenegro;

Considerando que se ha establecido en el marco de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa (CSCE) un sistema de misiones de asistencia a las sanciones;

Considerando que una misión de asistencia a las sanciones ya funciona eficazmente en el territorio de la antigua República yugoslava de Macedonia y se establecerá en la República de Croacia;

Considerando que dicho sistema faculta a las autoridades competentes de la República de Croacia y del territorio de la antigua República yugoslava de Macedonia para controlar de manera eficaz las exportaciones que se hacen a las Repúblicas de Serbia y de Montenegro, y que proceden de o atraviesan sus territorios;

Considerando que el estado actual de guerra en la República de Bosnia-Herzegovina dificulta en este momento las misiones de asistencia a las sanciones en esta República;

Considerando que, en estas circunstancias, las modalidades técnicas establecidas en virtud del Reglamento (CEE) n° 2656/92 dejan de tener objeto en lo que se

refiere a la República de Croacia y al territorio de la antigua República yugoslava de Macedonia;

Visto el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 15 de enero de 1993, los artículos 1 y 2 del Reglamento (CEE) n° 2656/92 se sustituyen por los siguientes:

« *Artículo 1*

La exportación a la República de Bosnia-Herzegovina de toda mercancía o producto originario o procedente de la Comunidad estará sujeta a la presentación de una autorización previa de exportación a esta República que será expedida por las autoridades competentes de los Estados miembros.

Artículo 2

La autorización previa de exportación será emitida a condición de que exista licencia de importación emitida por las autoridades competentes de la República de Bosnia-Herzegovina.

Deberá asegurarse que dichas autoridades certificarán la llegada de las mercancías cubiertas por la autorización previa de exportación.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO n° L 151 de 3. 6. 1992, p. 4.

⁽²⁾ DO n° L 266 de 12. 9. 1992, p. 27.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de enero de 1993.

Por el Consejo

El Presidente

U. ELLEMANN JENSEN
